



Resolución No. CSJCOR22-296
Montería, 4 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00141-00

Solicitante: Edictrudes María Causil Cogollo

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2020-00071-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 4 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de abril de 2022, la señora Edictrudes María Causil Cogollo en su condición de interviniente de la sucesión mencionada posteriormente, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Benjamín Carmelo Suarez Cogollo y Otros contra Digna Rosa Cogollo Hernández, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2020-00071-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“1. La abogada LAURA CRISTINA RAMOS PADILLA presentó demanda de sucesión en mi contra en fecha enero 31 de 2020 que por reparto correspondió su conocimiento al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA CORDOBA, radicado bajo el número 230014003001-2020-0071-00 y admitida como consta en auto de marzo 05 de 2020.

2. El día 02 de diciembre de 2020 a través de mi apoderado se envió al correo del juzgado primero civil municipal una solicitud de nulidad la cual a la fecha de hoy dicho juzgado no ha resuelto.

3. El juzgado ha resuelto muchos memoriales de la contraparte, posteriores a mi solicitud y ha expedido autos en fechas posteriores habiendo aún excepciones y nulidades sin resolver.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-150 de 20 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar al Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 27 de abril de 2022, el Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Revisado el expediente No 23-001-40-03-001-2020-00071-00 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observan las siguientes actuaciones

(...)

10. 24-02-2021 se allega memorial de la Dra. LAURA CRISTINA RAMOS PADILLA quien pide se decrete la nulidad de todo lo actuado para proceder a notificar en debida forma a todos los herederos determinados e indeterminados. Como consecuencia de ello al parecer se inició una investigación disciplinara contra la abogada demandante, desconozco como término la misma.

11. El 01-03-2021 el Dr. IVAN LEDEZMA CORDERO repone el auto de fecha 23-02-2021 alegando “que no se ha tenido en cuenta el proceso rad. No. 2020-00044, acta que reposa los registros civiles”, aportando nuevamente el poder otorgado y los registros Civiles de nacimiento con el propósito de demostrar el parentesco.

12. 09-03-2021 se da traslado de la nulidad propuesta por la abogada demandante.

13. 12-03-2021 se solicita el desistimiento de la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio y pide se siga el proceso.

14. 27 -04-2021 se insiste en el desistimiento.

15. 01-06-2021 se decide aceptar el desistimiento de la nulidad y se niega el reconocimiento del señor HELADIO DEL CARMEN CAUSIL COGOLLO como heredero de la causante por no allegar Prueba de Registro Civil para acreditar parentesco.

(...)

Igualmente debo manifestarle que según todo lo que se encuentra registrado en la Plata forma TYBA no existe tal escrito de fecha 2 de diciembre del 2020 como lo asevera la quejosa hecho que se puede constar, ya que el expediente No 23-001-40-03-001-2020-00071-00 se encuentra público en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) y si por casualidad dicho memorial existiere, sobre el mismo no se me puede indagar ninguna responsabilidad por ser anterior a la fecha en tome posesión del cargo, tampoco es cierto que existan excepciones ni nulidades que resolver, por lo que considero que lo que existe contra mí es una falsa acusación por parte de la quejosa, la cual asumiré en su debido momento y expondré la razones por que entre ella y yo no existe ninguna enemistad y mucho menos grave como lo enuncia, como lo reitero nuevamente soy nuevo en este cargo y mi finalidad es brindarle a los usuarios una pronta efectiva y adecuada administración de justicia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Edictrudes María Causil Cogollo, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha dado trámite a una solicitud de nulidad la cual a la fecha de presentación de la solicitud de vigilancia judicial no ha sido resuelta.

Al respecto, el Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, en el informe de verificación brinda un informe detallado del proceso en cuestión, posteriormente asegura que en el expediente no se encuentra registro de solicitud de nulidad alguna de fecha 02 de diciembre del 2020, como tampoco alguna otra pendiente de resolver, así mismo afirma que si existiere no es posible endilgarle responsabilidad alguna en cuanto dicho documento fue presentado en fecha anterior a la de su posesión en el cargo.

Teniendo en cuenta la información rendida por el funcionario judicial, la cual se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento, no encuentra esta judicatura actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, en virtud a que el expediente en cuestión no registra la existencia de la solicitud de nulidad a la que hace mención la peticionaria como tampoco nulidad alguna pendiente por resolver.

Pese a ello la presente colegiatura exhortara al funcionario judicial a que a través del personal a su cargo realice una búsqueda exhaustiva en el expediente físico y/o digital y en los correos electrónicos del juzgado para corroborar que no existan solicitudes de la usuaria pendientes por resolver, y en caso de que existan, darle un trámite ágil y oportuno a la misma.

Por lo expuesto, se insta a la peticionaria para que reenvíe al juzgado la comunicación a la que hace alusión.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00141-00, presentada por la Sra. Edictrudes María Causil Cogollo, respecto del trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Benjamín Carmelo Suarez Cogollo y Otro contra Digna Rosa Cogollo Hernández, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2020-00071-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

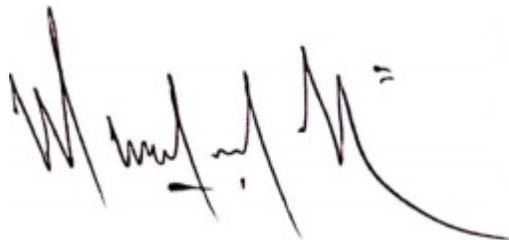
SEGUNDO: Exhortara al funcionario judicial a que a través del personal a su cargo realice una búsqueda exhaustiva en el expediente físico y/o digital y en los correos electrónicos del juzgado para corroborar que no existan solicitudes de la usuaria pendientes por resolver, y en caso de que existan, darle un trámite ágil y oportuno a la misma.

TERCERO: Se insta a la peticionaria para que reenvíe al juzgado la comunicación a la que hace alusión.

CUARTO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar de esa misma forma a la señora Edictrudes María Causil Cogollo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

La presente resolución rige a partir de su comunicación

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg